**Vistos,** la Hoja de Elevación N° D000216-2019-DRBM/MC de fecha 09 de octubre de 2019, el Memorando N° D000572-2019/DGDP/MC de fecha 26 de setiembre de 2019, la Hoja de Elevación N°D000094-2019-DRE/MC de fecha 25 de setiembre de 2019, el Informe N°D000099-2019-DRE-ALB/MC de fecha 25 de setiembre de2019 y el Acta de Inspección de fecha 25 de setiembre de 2019; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21º de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los



Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000572-2019/DGDP/MC, de fecha 26 de setiembre de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación Nº D000094-2019-DRE/MC, de fecha 25 de setiembre de 2018 de la Dirección de Recuperaciones dando cuenta que mediante el Acta de Inspección de fecha 25 de setiembre de 2019, comunica sobre la inspección de tres (03) presuntos bienes arqueológicos en el inmueble del Hospital Nacional Dos de Mayo de Lima, ubicado en la cuadra 13 de la Avenida Grau, en Lima. La verificación detalla lo siguiente:

- 1. Un (01) cuerpo momificado completo en posición fetal. Presenta desgarros en la piel, tiene la cabeza con la vista arriba y la mandíbula inferior fracturada. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada manifestada en su deterioro, así como un riesgo probable de afectación por la protección inadecuada, debido a que se encuentran expuestos a la intemperie, en contacto con agentes medioambientales, tales como la humedad, que están provocando una afectación y acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
- 2. Un (01) cuerpo momificado en posición fetal, tiene restos de piel y cráneo con cabellera larga. Presenta huesos suelto de las extremidades y restos de textil adherido a la piel. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad. Además presenta una afectación verificada manifestada en su deterioro, así como un riesgo probable de afectación por la protección inadecuada, debido a



- que se encuentran expuestos a la intemperie, en contacto con agentes medioambientales, tales como la humedad, que están provocando una afectación y acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
- 3. Un (01) cuerpo momificado incompleto con la cabeza desmembrada, tiene cabellera larga, presenta restos de piel y textil adherido al cuerpo. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada manifestada en su deterioro, así como un riesgo probable de afectación por la protección inadecuada, debido a que se encuentran expuestos a la intemperie, en contacto con agentes medioambientales, tales como la humedad, que están provocando una afectación y acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y, en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Memorando N° D000572-2019/DGDP/MC:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de los tres (03) bienes muebles que, presuntamente, constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, como medida preventiva, el cese de la afectación de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia de



un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado un (01) año adicional, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señora Dina Meléndez Aguirre, en calidad de responsable del Área de Control Patrimonial del Hospital Dos de Mayo, ubicado en la Av. Miguel Grau 1300, distrito, provincia y departamento de Lima, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

Registrese y comuniquese.



## **ANEXO** Bienes muebles materia de protección provisional Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01	Un (01) cuerpo momificado completo en posición fetal. Presenta desgarros en la piel, tiene la cabeza con la vista arriba y la mandíbula inferior fracturada. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada manifestada en su deterioro, así como un riesgo probable de afectación por la protección inadecuada, debido a que se encuentran expuestos a la intemperie, en contacto con agentes medioambientales, tales como la humedad, que están provocando una afectación y acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	



Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Un (01) cuerpo momificado en posición fetal, tiene restos de piel y cráneo con cabellera larga. Presenta huesos suelto de las extremidades y restos de textil adherido a la piel. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada manifestada en su deterioro, así como un riesgo probable de afectación por la protección inadecuada, debido a que se encuentran expuestos a la intemperie, en contacto con agentes medioambientales, tales como la humedad, que están provocando una afectación y acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.



02

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Un (01) cuerpo momificado incompleto con la cabeza desmembrada, tiene cabellera larga, presenta restos de piel y textil adherido al cuerpo. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad. Además. presenta afectación verificada manifestada en su deterioro, así como un riesgo probable de afectación por la protección inadecuada, debido a que se encuentran expuestos a la intemperie, en contacto con agentes medioambientales, tales como la humedad, que están provocando una afectación y acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.



03